



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0390-2024-GM-MDM/LC.

Maranura, 12 de diciembre del 2024.

VISTOS:

El Informe N° 2429-2024-GDTYOP-MDM-VRCHY; de fecha 12 de diciembre de 2024, Informe N° 0454-2024-RVC/OGPP/MDM/LC; de fecha 12 de diciembre de 2024, Informe Legal N° 0235-2024-JMPR-OGAJ-MDM/LC, de fecha 12 de diciembre de 2024y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194°, modificado por Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece que: "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)"; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8° regula respecto a la autonomía de gobierno, que: "La autonomía es el derecho y/a capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas";

Que, el numeral 1.1 del artículo IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley, el Derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos";

Que, por medio de la Resolución de Contraloría N°432-2023-SG, de fecha 29 de diciembre del 2023, se aprueba la Directiva N°017-2023-CG/GMPL, para ser aplicado en "Ejecución de Obras Publicas por Administración Directa", que entró en vigencia a partir del 01 de junio del 2024;

Que, el ítem 6.4, manifiesta que el expediente técnico de la obra debe ser aprobado por la dependencia responsable de acuerdo con sus normas de organización interna de la entidad a cargo de la ejecución de la inversión y debe cumplir con las normas, características y especificaciones técnicas mínimas aplicables a los factores de producción (infraestructura, equipamiento, entre otros) establecidos por el órgano técnico normativo del sector competente. "El Expediente técnico para la ejecución de obras por administración directa es un conjunto de documentos que comprende: (...) n) presupuesto analítico de la Obra por específica de gasto (...);

Que, la Contraloría General de la República emitió la Resolución de Contraloría N° 432-2023-CG, que aprueba la Directiva N° 017 - 2023-CG/GMPL, Directiva de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa (en adelante, LA DIRECTIVA), cuya finalidad es regular el proceso de ejecución de obras por administración directa a fin de que se efectúen en las mejores condiciones de calidad, costo, plazo, en el marco de los Sistemas Administrativos y de otras disposiciones que resulten aplicables, con el propósito de cumplir la finalidad pública para la cual está prevista la obra, así como los objetivos institucionales de la entidad, de forma que se garantice el adecuado uso de los recursos y bienes del Estado, permitiendo el ejercicio del control gubernamental. Asimismo, las disposiciones de la citada Directiva son de aplicación a la ejecución de obras por administración directa a cargo de los pliegos del gobierno nacional, regional y local, independientemente de la fuente de financiamiento que se utilice;

Que, el acá pite 6.2 de LA DIRECTIVA, señala que "La ejecución de obras por administración directa a cargo de las entidades, se desarrolla utilizando sus recursos presupuestales, capacidad técnica-administrativa propia, infraestructura, equipos o maquinarias, acorde con la naturaleza y complejidad de la obra". Asimismo, señala que, de acuerdo al costo de obra según el Expediente Técnico, se deberán cumplir con los requisitos establecidos en la citada directiva, cuando corresponda y conforme a las categorías que allí mismo se han establecido;

Que, el acápite 6.6 de LA DIRECTIVA, prescribe que, para iniciar el proceso de ejecución de obras por administración directa, se debe contar previamente con el expediente técnico de obra aprobado, actualizado y contar con el modelado BIM 3D libre de colisiones, cuando corresponda. Asimismo, la acotada precisa que el proceso de ejecución de obras por administración directa consta de las fases de i) aprobación de la ejecución; ii) preparación, iii) ejecución física; y, iv) culminación y liquidación; culminada y liquidada la obra, esta debe ser transferida internamente (a otra unidad orgánica de la entidad que ejecutó la obra) o externamente (a otra entidad diferente de la que ejecutó la obra), la cual estará a cargo de su operación y mantenimiento;

Que, respecto a la "aprobación de la ejecución de una obra por administración directa", LA DIRECTIVA en el acá pite 7.1. señala que se requiere de los sustentos técnico, legal y presupuestario, que aseguren que la entidad puede llevar a cabo la obra de manera celeré, transparente y en las mejores condiciones de calidad, costo y oportunidad; asimismo, debe permitir reducir el riesgo de paralizaciones por deficiencias en el expediente técnico, de contingencias legales o falta de presupuesto;

Que, mediante **Resolución de Gerencia Municipal N° 0068-2024-GM-MDM/LC**; de fecha 07 de marzo de 2024, en su artículo primero aprueba el Expediente Técnico IOARR Denominado: "RENOVACIÓN DE CAPTACIÓN DE AGUA, LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y RESERVOIRIO; EN EL (LA) SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL SECTOR DE MESADA DISTRITO DE MARANURA, PROVINCIAL





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
MARANURA

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N° 2587509, con un presupuesto de S/. 878,828.06 (Ochocientos setenta y ocho mil ochocientos veintiocho con 06/100 soles), con un plazo de ejecución de 90 días calendarios (03 meses), bajo la modalidad de administración directa;

Que, en lo que refiere al **Sustento Técnico**, mediante Informe N° 2429-2024-GDTYOP-MDM-VRCHY; de fecha 12 de diciembre de 2024, el Gerente de Desarrollo Territorial y Obras Publicas Ing. Víctor Raúl Choque Yupanqui, emite a Gerencia Municipal el informe Técnico para la ejecución del IOARR Denominado: "RENOVACIÓN DE CAPTACIÓN DE AGUA, LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y RESERVORIO; EN EL (LA) SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL SECTOR DE MESADA DISTRITO DE MARANURA, PROVINCIAL DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N° 2587509. Asimismo, precisa que el presente informe técnico fue formulado en cumplimiento del Anexo N° 07 de la "Directiva N° 017-2023-CG/GMPL "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa"; de acuerdo con el siguiente detalle:

ESPECIFICA DE GASTO	PRESUPUESTO
2.6.81.3 Elaboración de expedientes Técnicos	S/ 28,000.00
PIM ASIGNADO (A)	S/ 28,000.00

ESPECIFICA DE GASTO	PRESUPUESTO
2.6.23.53 Bienes y Servicios	S/ 22,000.00
2.6.23.54 Personal	S/ 224,540.00
PIM POR ASIGNAR(B)	S/ 246,540.00

PIM 2024(A+B)	S/ 274,540.00
PIM 2025	S/ 604,288.06
PRESUPUESTO SEGÚN EXPEDIENTE TÉCNICO	S/ 878,828.06

Que, en lo que refiere al **Sustento Presupuestal**, mediante Informe N° 0454-2024-RVC/OGPP/MDM/LC; de fecha 12 de diciembre de 2024, el Jefe (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto CPC. Ruben Villano Cornejo emite a Gerencia Municipal el informe de presupuesto para la ejecución del IOARR Denominado: "RENOVACIÓN DE CAPTACIÓN DE AGUA, LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y RESERVORIO; EN EL (LA) SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL SECTOR DE MESADA DISTRITO DE MARANURA, PROVINCIAL DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N° 2587509. Asimismo, precisa que si cuenta con los recursos presupuestales hasta por la suma de **S/ 246,540.00** (Doscientos cuarenta y seis mil quinientos cuarenta con 00/100 soles, para el año fiscal 2024 y una previsión presupuestal en el año 2025 de **S/ 604,288.06** (Seiscientos cuatro mil doscientos ochenta y ocho con 06/100 soles), conforme a lo requerido con Informe N° 2429-2024-GDTYOP-MDM-VRCHY, además que el presente informe presupuestario contiene como mínimo la información establecida en el Anexo N° 09 de la "Directiva N° 017-2023-CG/GMPL "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa"; para lo cual adjunta el siguiente cuadro;

Ítem	Proyecto de inversión	Periodo	N° de certificado o previsión (secuencia funcional).	Fuente de financiamiento.	Rubro	Genérica de gasto	Monto total
1	"RENOVACION DE CAPTACION DE AGUA, LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y RESERVORIO; EN EL(LA) SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL SECTOR DE MESADA DISTRITO DE MARANURA, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO"	90 días calendarios	0070	05 recursos determinado	18 CANON Y SOBRECANON, REGALIAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES	2.6	S/.246,540.00
Monto total							S/.246,540.00

Que, en lo concerniente al **Sustento Legal**, mediante Informe Legal N° 0235-2024-JMPR-OGAJ-MDM/LC, de fecha 12 de diciembre de 2024, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica Abog. Javier Max Pérez Ramos informa que del análisis legal realizado en el presente informe, se concluye que el expediente técnico del IOARR Denominado: "RENOVACIÓN DE CAPTACIÓN DE AGUA, LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y RESERVORIO; EN EL (LA) SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL SECTOR DE MESADA DISTRITO DE MARANURA, PROVINCIAL DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N° 2587509, Si cumple con sustentar la totalidad de las licencias, permisos, autorizaciones y otros que se requieren para la ejecución física de la obra, de acuerdo con el siguiente detalle:

N°	DESCRIPCIÓN	BASE LEGAL	CUMPLE (SÍ/NO)	COMENTARIOS
01	Verificar la existencia de Acta de Selección del Terreno acorde a	Decreto Supremo N.° 024-2016-SA que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1157	No Aplica	No corresponde, dado que la tipología de la presente IOARR se centra exclusivamente en la renovación de la captación, la línea de conducción y el reservorio, los





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
MARANURA

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

GESTION 2023-2026

	las normas correspondientes, Saneamiento Físico Legal del inmueble O Tenencia Legal del mismo, e Informe de Defensa Civil, Certificado de Inexistencia de Restos.	que aprueba la Modernización de la Gestión de la Inversión Pública en Salud. Artículo 26, Entrega de Información para los Estudios de Preinversión, Numerales 26.9 – 26.10 – 26.11.		cuales fueron construidos originalmente por el proyecto denominado "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y de Letrinas en el Sector de Mesada, Distrito de Maranura – La Convención - Cusco" (en estado cerrado).
02	Certificado de inexistencia de restos arqueológicos en superficie (CIRAS)	Decreto Supremo N° 011-2022-MC, que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas Artículos 32 al 35	No Aplica	No corresponde, dado que la tipología de la presente IOARR se centra exclusivamente en la renovación de la captación, la línea de conducción y el reservorio, los cuales fueron construidos originalmente por el proyecto denominado "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y de Letrinas en el Sector de Mesada, Distrito de Maranura – La Convención - Cusco" (en estado cerrado).
03	Autorización para la ejecución de un Plan de Monitoreo Arqueológico	Decreto Supremo N° 011-2022-MC, que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas Artículo 27	No Aplica	No corresponde, dado que la tipología de la presente IOARR se centra exclusivamente en la renovación de la captación, la línea de conducción y el reservorio, los cuales fueron construidos originalmente por el proyecto denominado "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y de Letrinas en el Sector de Mesada, Distrito de Maranura – La Convención - Cusco" (en estado cerrado).
04	Acreditación de disponibilidad hídrica para el otorgamiento de derechos de uso de agua	Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos Artículo 15 numeral 11 Decreto Supremo N° 001-2010-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos artículos 214 y 241 literal d) Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, que modifica el Reglamento de la Ley N° 29338 Artículo 1 (modifica artículos 79, 81, 82 y 83) Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, que aprueba el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua. Artículo 12	No Aplica	No corresponde, dado que la tipología de la presente IOARR se centra exclusivamente en la renovación de la captación, la línea de conducción y el reservorio, los cuales fueron construidos originalmente por el proyecto denominado "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y de Letrinas en el Sector de Mesada, Distrito de Maranura – La Convención - Cusco" (en estado cerrado).
05	Autorización de uso de agua	Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos Artículo 15, numeral 7; artículos 45, 62 y 63 Decreto Supremo N° 001-2010-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos artículos 64 y 89	No Aplica	No corresponde, dado que la tipología de la presente IOARR se centra exclusivamente en la renovación de la captación, la línea de conducción y el reservorio, los cuales fueron construidos originalmente por el proyecto denominado "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y de Letrinas en el Sector de Mesada, Distrito de Maranura – La Convención - Cusco" (en estado cerrado).
06	Prórroga de Autorización de uso de agua	Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos Artículo 62 Decreto Supremo N° 001-2010-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos Artículo 89, numeral 89.3	No Aplica	No corresponde, dado que la tipología de la presente IOARR se centra exclusivamente en la renovación de la captación, la línea de conducción y el reservorio, los cuales fueron construidos originalmente por el proyecto denominado "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y de Letrinas en el Sector de Mesada, Distrito de Maranura – La Convención - Cusco" (en estado cerrado).
07	Autorización para la ejecución de obras en los bienes naturales asociados al agua y en la infraestructura hidráulica multisectorial	Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos Artículos 7 y 104 Decreto Supremo N° 001-2010-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos Artículos 212, numeral 212.1 y 224 Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, que aprueba el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua. Artículo 36	No Aplica	No corresponde, dado que la tipología de la presente IOARR se centra exclusivamente en la renovación de la captación, la línea de conducción y el reservorio, los cuales fueron construidos originalmente por el proyecto denominado "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y de Letrinas en el Sector de Mesada, Distrito de Maranura – La Convención - Cusco" (en estado cerrado).
	Opinión técnica favorable emitida por ANA, respecto a disponibilidad de recursos hídricos	Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos Artículo 15, numerales 9 y 11 del Artículo 81 Resolución Jefatural N° 106-2011-ANA, a través de la cual "Establecen y regulan procedimiento para la emisión de opinión técnica que debe emitir la Autoridad Nacional del Agua en los procedimientos de evaluación de los estudios de impacto ambiental relacionados con los recursos hídricos".	No Aplica	No corresponde, dado que la tipología de la presente IOARR se centra exclusivamente en la renovación de la captación, la línea de conducción y el reservorio, los cuales fueron construidos originalmente por el proyecto denominado "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y de Letrinas en el Sector de Mesada, Distrito de Maranura – La Convención - Cusco" (en estado cerrado).

Que, en el último párrafo del acápite 7.1.2. de LA DIRECTIVA, señala que luego de contarse con los tres informes favorables (técnico, legal y presupuestario), la modalidad de la ejecución de la obra pública por administración directa es aprobada mediante acto resolutorio emitido por el Titular de la entidad o por quien este delegue. Asimismo, en el primer párrafo del acápite 7.3.6 de la Directiva en mención, establece que toda modificación del alcance, costo y plazo respecto de lo previsto en el expediente técnico debe contar con el sustento



Plaza de Armas s/n
C.P. de Maranura



(01) 084 0642400

www.munimaranura.gob.pe



mesadepartes@munimaranura.gob.pe



técnico y legal, el presupuesto necesario y estar aprobado por el titular de la entidad o a quien este delegue de acuerdo con la normativa aplicable;

Que, es de precisar que la presente Resolución se expide en merito al "Principio de Confianza" el cual se fundamenta en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a la vez que, en que los otros servidores actuaran reglamentariamente, operando así la presunción que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones y atribuciones;

Que, en merito a lo dispuesto en el inciso 6), del Artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el Artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el Artículo 83° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía; y las facultades conferidas en el numeral 5.3 del Artículo Segundo de la Resolución de Alcaldía N°103-2024-A-MDM/LC, de fecha 23 de agosto del 2024 y otorgadas en merito a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y demás normas legales vigentes;

Con estas consideraciones, estando a lo normado y conforme a la delegación de facultades conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, la ejecución del IOARR Denominado: "RENOVACIÓN DE CAPTACIÓN DE AGUA, LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y RESERVORIO; EN EL (LA) SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL SECTOR DE MESADA DISTRITO DE MARANURA, PROVINCIAL DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N° **2587509**, con un presupuesto según expediente técnico de **S/. 878,828.06** (Ochocientos setenta y ocho mil ochocientos veintiocho con 06/100 soles) y una certificación presupuestal de **S/ 246,540.00** (Doscientos cuarenta y seis mil quinientos cuarenta con 00/100 soles, para el año fiscal 2024 y una previsión presupuestal para el año 2025 de **S/ 604,288.06** (Seiscientos cuatro mil doscientos ochenta y ocho con 06/100 soles), a ejecutarse bajo la **modalidad de Administración Directa**, conforme a los considerandos expuestos y a los informes que contienen los sustentos técnicos, legal y presupuestario que obran en la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Territorial y Obras Públicas (órgano encargado de OAD), realice las acciones que correspondan para la ejecución de la obra, conforme a sus atribuciones y de acuerdo a la Directiva N°017-2023-CG/GMPL.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER, la notificación de la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Territorial y Obras Públicas, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a Alcaldía, para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTICULO CUARTO. – DISPONER al responsable del portal de Transparencia Estándar, la publicación en el portal de la Municipalidad Distrital de Marañón.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



CC.
ARCHIVO
GDT/OP
A
OGPP
INF.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANURA

Ing Mario Jaquehua Zapata
GERENTE MUNICIPAL
C.I.P. 66476